



15

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Ariza Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arizola
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arrevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Pognero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arq. Ricardo González Arizola
SECRETARIO DE PRESENTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vique
SECRETARIO DE JUBILACIONES
Y PENSIONES

CLÁUSULA 31.- Los trabajadores académicos tienen derecho a permutar materias de la misma área, cuando las impartan en diferentes escuelas de la Universidad, y a permutar los horarios o materias que impartan en una misma dependencia, sin menoscabo de sus derechos de antigüedad de común acuerdo con los representantes del SPUM y con los directores de las dependencias donde prestan sus servicios. Cumplido el procedimiento de las Cláusulas 12 y 17 de este Contrato, las materias vacantes pueden permutarse, siempre y cuando se soliciten por parte interesada antes de que salgan a concurso de oposición. Cuando existan varias solicitudes de permuta sobre una misma vacante, ésta se otorgará al trabajador académico sindicalizado de mayor antigüedad y militancia sindical.

CLÁUSULA 32.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones laborales sin obligación a prestar el servicio:

- a) La enfermedad contagiosa del trabajador académico;
- b) La incapacidad temporal ocasionada por accidentes o enfermedades que no constituyan un riesgo de trabajo;
- c) Por prisión preventiva del trabajador académico, seguida de sentencia absolutoria; si obtiene la libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato;
- d) Arresto del trabajador;
- e) El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma;
- f) La falta de documentación que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación de servicio cuando sean imputables al trabajador; y,
- g) Cuando el trabajador académico sea designado representante ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en las Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes, a solicitud del propio trabajador.

En los casos de los incisos a), b), c), y d) en caso de arresto injustificado, la Universidad se obliga a cubrir el salario a los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 35.- En caso de que la relación de trabajo termine por la incapacidad a que se refiere el inciso e) de la cláusula 34, si ésta proviene de un riesgo o enfermedad no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen 7 (siete) meses de salario y su prima de antigüedad consistente en 40 (cuarenta) días de salario integrado por cada año de servicios prestados, además de las prestaciones a que tenga derecho en el IMSS; en ningún caso se acumulará esta prestación con lo establecido en la Cláusula 134. Si el trabajador académico tiene 15 (quince) años de servicio, podrá optar también por una pensión equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario integrado, porcentaje que podrá ser mayor, en proporción a los años de servicio que tenga en el momento de la incapacidad permanente, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS	% DEL ÚLTIMO SALARIO INTEGRADO
15 - 16	75%
17 - 18	80%
19 - 20	85%
21 - 22	90%
23 - 24	97%

Para tal efecto tendrá que hacer una solicitud por escrito y entregar a la tesorería de la Universidad la pensión que le otorgue el IMSS.

Cuando la relación de trabajo termine por la incapacidad a que se refiere el inciso e) de la Cláusula 34, si ésta proviene de un riesgo o enfermedad profesional, la Universidad cubrirá sobre la pensión que fije el IMSS, la diferencia que se requiera para que se cubra el 100% (cien por ciento) del salario del trabajador académico, independientemente de su antigüedad en el servicio.

CLÁUSULA 40.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad, y por lo tanto únicamente podrá ser separado o despedido de sus labores el trabajador académico en los casos siguientes:





16

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arula Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arulas
SECRETARIO DE ORGANIZACIONES

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arvelo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADEMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADISTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peggiero
SECRETARIA DE FUERZA DE TRABAJO SINDICAL

Arg. Ricardo González Arulas
SECRETARIO DE PRESENTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE REGULACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JURISDICCIONES
Y PENSIÓNES

- I. Por presentar a la Universidad certificados falsos o referencias en las que se atribuya capacidad, o aptitudes o facultades de las que carezca;
- II. Por incurrir durante sus labores, en faltas de probidad o de honradez, en actos de violencia en contra del personal directivo y funcionarios de la Institución, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer contra alguno de sus compañeros, estudiantes y trabajadores manuales o administrativos, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior si como consecuencia de ello se altera la disciplina en el lugar en que se desempeña el trabajo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- IV. Por ocasionar intencionalmente daños materiales a las instalaciones, obras, libros, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o por sustraer sin autorización, libros, documentos, registros, archivos, equipo, herramienta o cualquier objeto propiedad de la Universidad;
- V. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia inexcusables, la seguridad de los laboratorios, bibliotecas, talleres, oficinas o dependencias de la Universidad, o la seguridad de las personas que ahí se encuentren;
- VI. Por revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento, con motivo de su trabajo, y cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad;
- VII. Por faltar a sus labores sin causa justificada, sin permiso, más de 4 (cuatro) días consecutivos o más de 5 (cinco) días no consecutivos en un periodo de 30 (treinta) días, conforme al Reglamento Interior de Trabajo, cuando se trate de trabajadores académicos de tiempo completo;
- VIII. Por tener, en un periodo de 30 (treinta) días un 25% (veinticinco por ciento) de inasistencias, sin causa justificada o permiso, a las horas de trabajo, en el mismo lapso, cuando se trate de académicos por asignatura;
- IX. Por concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar sus servicios, el trabajador está obligado a poner el hecho en conocimiento de sus jefes o titulares de las dependencias donde presta sus servicios, y a presentar la prescripción suscrita por el médico, igualmente por poseer, introducir o facilitar la introducción de narcóticos o drogas enervantes en las instalaciones de la Universidad;
- X. Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador académico una pena de prisión, que le imposibilite el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XI. Por aceptar ser contratado fuera de la Universidad para laborar en las horas en que tiene fijada su carga académica; y,
- XII. Por no obedecer, sin causa justificada al jefe o titular de la dependencia donde preste sus servicios, siempre que se trate del trabajo contratado sin detrimento de la libertad de cátedra.

CLÁUSULA 42.- Salario es la retribución que la Universidad debe pagar a los miembros del personal académico por la prestación de sus servicios, siguiendo las normas establecidas en el presente Contrato y en el tabulador que se anexa, así como las demás prestaciones que reciban por esos servicios.

CLÁUSULA 43.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios, como lo señala el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Los salarios del personal académico serán uniformes por cada nivel dentro de su categoría, y estarán establecidos en el tabulador que forme parte de este Contrato.

CLÁUSULA 44.- La Universidad se obliga a pagar a sus trabajadores académicos:

- I. Un 8.0% (ocho punto cero por ciento) del salario tabular, sobre la percepción existente a la firma del presente Contrato, para la compra de Material Didáctico. Esta prestación se pagará quincenalmente;





17

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Ávila Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Aralos
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Lic. Arturo Pérez Arvelo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACCIÓN,
ARBITRIO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguera
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arg. Ricardo González Aralos
SECRETARIO DE PREVISIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Outireros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE RELACIONES
Y PROMOCION

- II. Un 19.25% (diecinueve punto veinticinco por ciento) del salario tabular, sobre la percepción existente a la firma del presente contrato, por concepto de Ayuda para Despensa. Esta prestación se pagará quincenalmente;
- III. Un 12.3% (doce punto tres por ciento) a prestaciones fijas no ligadas al salario, calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) por concepto de Ayuda Habitacional, pagadero quincenalmente;
- IV. Un 3.5% (tres punto cinco por ciento) calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) por concepto de Bono Especial que se pagará quincenalmente;
- V. Un 14.0% (catorce punto cero por ciento) calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) por concepto de Apoyo Familiar, que se pagará quincenalmente;
- VI. El equivalente a 5 (cinco) días de salario integrado por concepto de días diferenciales, cuando se trate de años no bisiestos, y 6 (seis) días en años bisiestos. Esta prestación se pagará en la primera quincena de julio de cada año.

CLÁUSULA 45.- El salario de los miembros del personal académico se incrementará con una compensación por antigüedad (quinquenios) en el trabajo en los siguientes términos:

Al cumplir cinco años de servicios efectivo a la Universidad, se incrementará su salario en un 10% (diez por ciento); en lo subsecuente, por cada año cumplido de trabajo se incrementará su salario en un 2% (dos por ciento) hasta el vigésimo año de servicio; del vigésimo primer año al vigésimo quinto de servicio cumplido, se incrementará su salario en un 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada año.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago correspondiente a más tardar en las dos quincenas siguientes.

CLÁUSULA 46.- Los trabajadores académicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, que la Universidad se obliga a pagar en los siguientes términos:

- I. Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y que tenga más de nueve meses de antigüedad, 60 (sesenta) días de salario integrado que perciba en esos momentos;
- II. Los miembros del personal académico que no se encuentren en el caso previsto en la fracción anterior, independientemente de que estén laborando, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados, cualquiera que fuere éste; y,
- III. Los jubilados y pensionados recibirán el equivalente a 60 (sesenta) días de su pensión diaria por concepto de aguinaldo, en concordancia a lo establecido en la Cláusula 131, en lo que les sea aplicable.

CLÁUSULA 47.- La Universidad entregará, a los miembros del Sindicato la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de Canasta Navideña, que se pagará en la primera quincena de diciembre y conforme a las reglas que se encuentran pactadas para el pago de aguinaldo.

CLÁUSULA 48.- La Universidad entregará, a los miembros del Sindicato la cantidad equivalente a 12 (doce) días de salario tabular como un Bono de Reconocimiento Profesional, que se pagará a más tardar el día 15 de mayo de cada año.

CLÁUSULA 49.- La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos que cumplan:

- a) 15 (quince) años de servicio, **\$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);**
- b) 20 (veinte) años de servicio, **\$3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);**
- c) 25 (veinticinco) años de servicio, **\$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);**
- d) 30 (treinta) años de servicio, **\$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);**
- e) 35 (treinta y cinco) años de servicio, **\$15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);** Y,
- f) 40 (cuarenta) años de servicio, **\$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, respectivamente, en la primera quincena de mayo.





18

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Ávila Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arvalo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Vto. Juan Ambroz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arvalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arg. Ricardo González Arvalo
SECRETARIO DE PRENSA, BOLETINES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RECREACION,
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE PUBLICACIONES
Y PROMOCIONES



CLÁUSULA 52.- Al personal académico promovido y al de asignatura cuya carga horaria sea incrementada, la Universidad le pagará las repercusiones salariales a más tardar dentro de las dos quincenas siguientes al cambio de su situación académica. Al personal de nuevo ingreso, la Universidad le pagará a más tardar dentro de las dos quincenas siguientes a la fecha en que el interesado acredite satisfacer los requisitos académicos de su designación, conforme al instructivo que la UMSNH expida y mediante el recibo que le extienda el jefe de la dependencia respectiva.

En ambos casos, de no entregar el pago correspondiente, la Institución pagará provisionalmente al interesado en su centro de trabajo, mediante el recibo correspondiente, dentro de los tres días siguientes al plazo mencionado.

CLÁUSULA 53.- El Salario no podrá disminuirse por ningún concepto y su forma de pago será en moneda de curso legal. El plazo para su entrega al trabajador académico, será a más tardar a las 10:00 (diez) horas del último día hábil de cada quincena, obligándose la Universidad a perfeccionar la forma que se utiliza como comprobante de pago de su salario y demás prestaciones, especificándose al reverso del documento los conceptos correspondientes. El trabajador académico podrá solicitar el pago mediante transferencia electrónica, al Banco de su preferencia, siempre y cuando, exista convenio entre la Universidad y la Institución Bancaria solicitada.

CLÁUSULA 54.- La jornada de trabajo académico, no podrá exceder de los máximos legales y de los actualmente vigentes en la Institución.

Los miembros del personal académico disfrutarán por cada cinco días de labores, dos días de descanso con salario íntegro, procurándose que tales días sean sábado y domingo.

Los trabajadores que presten sus servicios los días sábado y domingo y/o los días festivos, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, más lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

El pago de esta prestación se hará a más tardar en las dos quincenas siguientes a la fecha en que se cumplió con la prestación del servicio.

CLÁUSULA 58.- Cuando en un trabajador académico se produzca una incapacidad y coincida con algún periodo de vacaciones, tendrá derecho a disfrutar de los días hábiles en que estuvo incapacitado, una vez que desaparezca la incapacidad y previo acuerdo con el titular de la dependencia de adscripción.

CLÁUSULA 60.- Los trabajadores académicos sindicalizados, sin excepción, tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año máximo sin goce de salario, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo.

Las licencias o permisos con goce total o parcial de salario íntegro, a los que también tendrán derecho los trabajadores académicos, se tramitarán por el Sindicato, concediéndose hasta por noventa días, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador.

Cuando se trate de la capacitación del trabajador académico, las licencias serán con goce de salario total y con permisos de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial previo acuerdo del Consejo Técnico correspondiente y siempre que los cursos tengan una relación directa con el área del desempeño académico del trabajador y que éstos se realicen fuera de su lugar de residencia. En cualquier otro caso la Universidad otorgará las facilidades necesarias al trabajador académico.

CLÁUSULA 61.- Los Técnicos Académicos de Tiempo Completo, que realicen de manera permanente actividades docentes frente a grupo, en el aula o laboratorio, en aspectos teórico-prácticos, investigación científica, difusión de la cultura y extensión universitaria, tendrán derecho a que se les conceda, por cada seis años ininterrumpidos de servicio, licencia con goce de salario íntegro hasta por un año, previa aprobación de un plan de actividades académicas plenamente justificadas por el H. Consejo Técnico o la respectiva instancia académica legal o reglamentariamente establecida; para realizar estudios de posgrado, para capacitación o actualización en su área de desempeño; siempre y cuando sean sustituidos durante el lapso de la licencia por trabajadores académicos de tiempo completo con afinidad académica ya existentes en la Universidad, al término de la licencia deberá entregar al H. Consejo Técnico un reporte del trabajo efectuado sobre el proyecto que se le autorizó. La no presentación de este informe suspenderá el derecho para solicitar la licencia subsiguiente a la que pudiere tener derecho.

CLÁUSULA 68.- En caso de defunción de un trabajador académico, en activo, o que haya dejado de prestar sus servicios por jubilación o pensión para la Universidad ésta cubrirá a sus beneficiarios por concepto de pago de marcha, el importe de 9 (nueve) meses de salario íntegro, si tiene una antigüedad menor de 10 (diez) años; 10 (diez) meses de salario íntegro, si tiene de diez a menos de 20 (veinte) años de servicio; y 11 (once) meses de salario íntegro si tiene de veinte años en adelante de antigüedad.

El orden de prioridad en el pago a los beneficiarios será el siguiente:

- a) Beneficiario señalado expresamente por el trabajador ante la Universidad y/o el Sindicato, (el de fecha más reciente);



19

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arilla Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arvalos
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Feo. Juan Ambroz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arvalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Mugaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ALTA,
MEDIA Y BAJA ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL

Arq. Ricardo González Arvalos
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Oantirrens
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE RELACIONES
Y PENSIONES



- b) Cónyuge sobreviviente;
- c) Hijo (s);
- d) Concubina (o) que haya vivido con el trabajador (a) los últimos doce meses; y,
- e) Padre y/o Madre.

Esta cantidad, de no existir conflicto en la determinación del beneficiario, deberá entregarse en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles, a partir de la fecha en que la Universidad haya tenido conocimiento del fallecimiento. En cualquier caso, la Institución liquidará, en calidad de anticipo, los gastos de funeral, previa presentación de la documentación correspondiente.

En caso de defunción del cónyuge o hijos del trabajador académico, éste recibirá una ayuda para funeral equivalente a 60 (sesenta) días de su salario integrado. Para hacer efectiva esta ayuda, bastará presentar a la autoridad universitaria la solicitud y el acta certificada de defunción correspondiente. Cuando el matrimonio trabaje en la Universidad, sólo se cubrirá esta prestación a uno de ellos.

CLÁUSULA 70.- La Universidad se obliga a pagar la cantidad de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de canastilla maternal, a las trabajadoras académicas que estén próximas a dar a luz.

CLÁUSULA 71.- La Universidad y el Sindicato gestionarán conjuntamente el establecimiento de una guardería en Morelia y otra en Uruapan, para atender las necesidades de los hijos menores del profesorado perteneciente a la organización sindical; previo estudio que se haga para este fin. La Universidad pagará al IMSS las cuotas correspondientes, para que brinde este servicio de guardería a los hijos de los trabajadores académicos que tengan 30 (treinta) días de edad y hasta que cumplan seis años.

En tanto se construyen las guarderías de la Universidad, en caso de que al trabajador académico se le niegue el servicio por el IMSS, lo comunicará a la Universidad a fin de que la Institución haga la gestión correspondiente, y en caso de que no logre éxito, le entregará un subsidio de **\$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por cada hijo que quede comprendido en la edad a que se hizo referencia. Esta prestación de guardería y pago de subsidio, se hará por medio de nómina y solo se concede a los trabajadores académicos que tengan una carga de trabajo no menor de 12 (doce) horas semana-mes promedio, para el personal académico femenino y de las 15 (quince) horas semana-mes promedio, para el personal académico masculino.

Cuando el padre y la madre de los menores de que se trata, trabajen en la Universidad, sólo se les cubrirá esta prestación a uno de ellos, y en caso de la separación o divorcio de los cónyuges o padres del menor, se entregará el subsidio a quien conserve la custodia de los menores.

CLÁUSULA 72.- Cuando un médico del IMSS o algún especialista particular le prescriba a un trabajador académico el uso de anteojos, aparatos ortopédicos o auditivos, la Universidad le proporcionará a éste una ayuda de **\$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para la adquisición de anteojos y pagará en lo sucesivo a tales trabajadores el 100% (cien por ciento) del costo de los aparatos ortopédicos o auditivos.

CLÁUSULA 74.- Cuando a un trabajador académico se le confiera una comisión fuera del lugar de su adscripción, con motivo de servicios para la Universidad, debidamente autorizados por las autoridades correspondientes, la Institución cubrirá al trabajador los viáticos necesarios, que se establecen a razón de **\$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** por comida, considerándose tres diarias y **\$620.00 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** para habitación más el costo de la transportación; en el caso de que la transportación se haga en vehículo propio del trabajador, se le pagará **\$2.90 (DOS PESOS 90/100 M.N.)** por kilómetro recorrido. Los viáticos se pagarán por adelantado.

CLÁUSULA 75.- Se constituirá una Aportación de Depósito por parte de los trabajadores académicos, con un 8.50% (ocho punto cincuenta por ciento) sobre el salario tabular mensual vigente al 31 de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete) por cada trabajador que lo solicite, por sí o a través del Sindicato, al cual se sumará una aportación de igual monto por parte de la Universidad. La cantidad que dé la estricta suma de los dos depósitos se entregará al trabajador el 15 (quince) de agosto de cada año. Esta prestación es fija y no ligada al salario. La que no constituirá ningún otro efecto económico que el de su propia percepción, ni efecto cual ninguno para el monto de su jubilación posterior.

CLÁUSULA 76.- El trabajador académico tendrá derecho a recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Universidad, entre otros casos, en los procesos penales relativos a delitos imprudenciales.

CLÁUSULA 79.- Los trabajadores académicos que participen en los exámenes profesionales, recibirán en forma proporcional y por partes iguales lo que la Universidad recaude por



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA²⁰
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtra. Jorge Luis Arula Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arula
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Feo. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arvalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Pegoero
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL

Arq. Ricardo González Arulas
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JUHIMBOSES
Y PENSIÓNES



concepto de pago de sinodales, en un término no mayor de 30 (treinta) días posteriores a la realización del examen.

CLÁUSULA 80.- La Universidad se obliga a otorgar a los trabajadores académicos, a su cónyuge o a la persona con quien viva en concubinato e hijos que ingresen a la Universidad como alumnos, la condonación total de las cuotas de inscripción a Preparatoria, Nivel Técnico, Licenciatura, y cualquier otra cuota que origine su condición de alumno regular, en cuanto a los derechos de la Universidad y sus dependencias; condonándose además a los trabajadores académicos, el 100% (cien por ciento) de las cuotas de inscripción a las maestrías y doctorados que ofrezca la Institución, lo que será en forma automática. También les será condonado en caso de titulación los derechos de la Universidad y las cuotas de las dependencias. Para el goce de esta prestación, bastará que el trabajador académico presente en la oficina correspondiente de la Universidad, las pruebas que acrediten su carácter de trabajador y su relación familiar con los demás beneficiarios de esta prestación.

CLÁUSULA 81.- La Universidad se obliga a otorgar con toda oportunidad, por conducto del Sindicato, 475 (cuatrocientas setenta y cinco) becas para las personas a que se refiere la Cláusula anterior, por un plazo de diez meses, por la misma cuantía de las becas que la Institución concede a sus alumnos en general, siempre que sean regulares. Así mismo, la Institución se obliga a incrementar el monto de la beca a \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a los beneficiarios a que se hace alusión, cuando obtengan un promedio de calificación igual o mayor de 8 (ocho); cuando tengan un promedio igual o mayor de 9 (nueve) \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en \$1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para aquellos alumnos que obtengan un promedio de 10 (diez). El pago correspondiente se realizará a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

Cuando los beneficiarios de estas becas sean de nuevo ingreso, lo relativo a su promedio se determinará en base a las calificaciones que hubieren obtenido en el año inmediato anterior.

CLÁUSULA 85.- La Universidad entregará anualmente dos batas, overoles o filipinas según las necesidades de los Técnicos Académicos y Ayudantes de Técnicos Académicos que realicen sus labores en un laboratorio, taller o espacio donde se requiera. Así mismo se entregará una bata, overol o filipina a los Profesores e Investigadores de Tiempo Completo, de Medio Tiempo y de Asignatura a quienes les sea aprobada su responsabilidad de asistir a un laboratorio o taller de acuerdo a su plan de trabajo aprobado por el H. Consejo Técnico. Dicha prestación será entregada a más tardar en la segunda quincena de agosto de cada año.

CLÁUSULA 89.- La Institución se obliga a cumplir invariablemente y de inmediato con las disposiciones que fijan las leyes, reglamentos y normas de Seguridad e Higiene, concernientes a la previsión y prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las determinaciones que en relación con esa materia emita la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA 90.- La Universidad se compromete a instalar y mantener extinguidores y botiquines en cada dependencia universitaria, con los medicamentos y equipo necesarios para prestar primeros auxilios, de conformidad con los lineamientos de la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene. Así mismo, la Universidad se compromete a instalar dispensarios médicos en Ciudad Universitaria y en la ciudad de Uruapan, de conformidad con los lineamientos de la Comisión Mixta antes citada.

CLÁUSULA 92.- Son obligaciones de los trabajadores académicos:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes, para la seguridad y protección personal de los trabajadores;
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección de la Universidad o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo, conforme a los planes y programas aprobados y bajo el principio de libertad de cátedra;
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V. Dar aviso inmediato a la autoridad que corresponda, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VI. Restituir a la Universidad los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan dado para el trabajo; no siendo responsables del deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de lo ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad y/o defectuosa construcción;
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio;
- VIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Institución o de sus compañeros de trabajo;



21

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arriba Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arvalos
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Ven. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. AL. Arturo Pérez Arreola
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Mugaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Pegnero
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL

Arq. Ricardo González Arvalos
SECRETARIO DE PRESENCIAS
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Outiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JURISDICCIONES
Y PENOSIDAD



- IX. Integrar los organismos que establece la Ley, así como los órganos colegiados de gobierno de la Universidad;
- X. Formar parte de las academias de profesores, en los planteles donde presten el servicio y en su caso integrar los consejos de investigación y todos aquellos de carácter académico que se lleguen a formar;
- XI. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas vigentes de la Institución, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable;
- XII. Comunicar a las autoridades de las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo;
- XIII. No revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad;
- XIV. Proponer los programas a que habrá de sujetarse el desarrollo de los cursos a su cargo y el material pedagógico que considere necesario. Al terminar el curso, rendir ante las autoridades correspondientes un informe de las labores realizadas en la ejecución de dicho programa;
- XV. Concurrir a los exámenes ordinarios, extraordinarios, extraordinarios de regularización, de clasificación de Idiomas y profesionales a que sean convocados y entregar los resultados correspondientes, dentro de los plazos señalados para ese efecto; y.
- XVI. Abstenerse de delegar su responsabilidad académica en los alumnos u otras personas no autorizadas.

CLÁUSULA 98.- El trabajador académico, por cada seis años de servicio ininterrumpido en la Universidad, disfrutará de un año de licencia con goce de salario (Año Sabático), para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente, conforme al reglamento respectivo. En el caso de presentarse inconformidad con la determinación de la Universidad, el trabajador académico podrá acudir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.

CLÁUSULA 106.- La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, conocerá y resolverá sobre los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo, entre la Universidad y sus trabajadores. En caso de empate se podrá recurrir a un árbitro, designado de común acuerdo, quien resolverá sobre el caso. Si el trabajador afectado no está de acuerdo con el laudo, podrá recurrir a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, una vez analizadas las inconformidades respecto a la antigüedad laboral, enviará el análisis correspondiente a la autoridad universitaria y al Sindicato para que sea turnado al H. Consejo Universitario para su resolución.

CLÁUSULA 108.- La Universidad tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia Universidad y los trabajadores a su servicio, a través de los siguientes lineamientos:

- a) En todo caso se observará el principio de que las autoridades de cada dependencia no podrán decretar sanción alguna, si no se ha realizado previamente la investigación administrativa correspondiente en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles. Dicha investigación iniciará con un escrito dirigido por la autoridad al trabajador académico involucrado, en el cual se le dará a conocer la supuesta falta por él cometida y los argumentos que la fundamentan, para el efecto de que conteste lo que a sus intereses convenga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación;
- b) De no estar de acuerdo con la resolución que dicte el representante de la Universidad, el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, podrá apelar ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. Dicha Comisión abrirá un expediente por cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una resolución, que se dictará en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento en la propia Comisión. En tratándose de terminación de la relación de trabajo por rescisión imputable al trabajador, la interposición del recurso a que se refiere este inciso suspende los efectos de la determinación del representante de la Universidad, hasta en tanto no se emita la resolución de la apelación que se haga valer;
- c) Esta resolución será obligatoria para las partes por simple mayoría, en caso de empate, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, las partes de común acuerdo designarán un árbitro, quien resolverá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su aceptación. De no ponerse de acuerdo las partes, quedarán a salvo sus derechos; y.
- d) De no estar conforme el trabajador con la resolución arbitral, se entenderá que tiene reservados sus derechos para recurrir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA²²
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arillo Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arvalo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Vox. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. A. E. Arturo Pérez Arvalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M. D. A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARQUIVO Y ESTADÍSTICA

D. H. Ma. Guadalupe Cebalón Peggner
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arq. Ricardo González Arvalo
SECRETARIO DE PREVISIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M. C. Christian Morales Outiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vique
SECRETARIO DE PUBLICACIONES
Y PROMOCIONES



Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados, que serán improrrogables.

Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución o el Árbitro respectivo en su caso, dicte resolución definitiva y notifique personalmente y por escrito al trabajador.

CLÁUSULA 110.- La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene, determinará las labores que se deben considerar insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, remuneraciones, elementos de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo. Tomará en cuenta el informe que presenten las Sub Comisiones respectivas en cada área, para las medidas adecuadas en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general que ponga en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores académicos. Tendrá en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores.

Las determinaciones de la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene, serán obligatorias y de inmediata aplicación para la Universidad y sus trabajadores académicos.

CLÁUSULA 111.- Son facultades de la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene:

- Elaborar un Manual donde se señalen específicamente las medidas preventivas y correctivas de Seguridad e Higiene;
- Fijar las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores académicos, los que se practicarán cuando menos una vez al año;
- Establecer los lineamientos legales para que se implanten los servicios de higiene y prevención de accidentes en los diferentes centros de trabajo;
- Investigar las causas de accidentes y enfermedades profesionales, acordando las medidas preventivas que procedan y vigilando su cumplimiento;
- Resolver sobre las objeciones presentadas por los trabajadores, por lo que respecta a los dictámenes de incapacidad en lo relativo a la continuidad de la relación de trabajo;
- Proporcionar la información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del IMSS;
- Educar a los trabajadores académicos y autoridades, por todos los medios de información posibles, en la observación de las medidas de prevención señaladas; y,
- Elaborar el Catálogo de Enfermedades Profesionales, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, a partir de la firma de este Contrato.

CLÁUSULA 112.- La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene, determinará en qué dependencia o centro de trabajo, se establecerán Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Las subcomisiones de que se trata, tendrán las facultades y funciones que les conceda la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA 119.- La Universidad se obliga a conceder permiso con goce de salario integrado a todos los miembros del Comité Ejecutivo General del Sindicato por el tiempo que duren en sus cargos. El Trabajador Académico que goce de este permiso conservará su antigüedad para todos sus efectos laborales, así como todos los demás derechos y prestaciones que se deriven de este Contrato y de la Ley. Así mismo, la Institución se obliga a conceder 40 (cuarenta) horas/semana/mes de descarga académica con goce de salario integrado para los miembros de las Comisiones Sindicales y representantes del Sindicato en Comisiones Contractuales, Generales o Especiales que aquél señale.

CLÁUSULA 121.- La Universidad otorgará a petición del Sindicato, todo tipo de facilidades a los trabajadores académicos para que asistan a cursos de capacitación sindical.

CLÁUSULA 127.- La Universidad se obliga a proporcionar locales para oficinas, y mobiliario, para las diferentes secciones sindicales, asimismo, para las Comisiones Mixtas Generales de acuerdo con las posibilidades institucionales.

CLÁUSULA 130.- La Universidad se obliga a:

- Entregar al Sindicato, información sobre permisos y cambios de adscripción del personal académico, política académico-administrativa y datos estadísticos que permitan definir los criterios sobre capacitación de los trabajadores académicos, así como copia de las nóminas de éstos, en un plazo de 8 (ocho) días contados a partir de la solicitud;



23

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arilla Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Aralos
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Vca. Juan Ambroz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADEMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADISTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Pegnero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arq. Ricardo González Aralos
SECRETARIO DE PRENSA Y
ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Véga
SECRETARIO DE PUBLICACIONES
Y PENSIÓNES

- b) Cubrir al IMSS las cuotas que le correspondan para que los hijos de los trabajadores académicos, puedan disfrutar en su caso del Seguro de Orfandad;
- c) Entregar al Sindicato anualmente copia autorizada del Presupuesto de Ingresos y Egresos que corresponda a cada ejercicio contable, 10 (diez) días después de aprobado por el H. Consejo Universitario; y,
- d) Entregar mensualmente al Sindicato el equivalente a una plaza de Asesor Jurídico y 2 (dos) plazas de Auxiliar Jurídico, para servicio exclusivo del SPUM, que éste cubrirá a las personas que designe. También se apoyará con dos pasantes de la licenciatura en derecho para que realicen servicio social.

CLÁUSULA 131.- Los trabajadores académicos jubilados gozarán, en lo que les sea aplicable, de los mismos derechos y prestaciones que se otorgan a los trabajadores en servicio, incluyendo lo relativo a la solución de conflictos. Estos trabajadores gozarán de los aumentos que se otorgan a los trabajadores en servicio, incluyendo los de carácter emergente.

CLÁUSULA 137.- Los trabajadores académicos jubilados no podrán desempeñar cargos directivos o trabajos remunerados económicamente en la Universidad, sin embargo, cuando la capacidad psicológica y laboral de los jubilados lo permita, podrán impartir clases a un solo grupo sin rebasar 6 (seis) horas/semana/mes, en alguna de las dependencias en que impartían clase. Este derecho podrá ejercerse a partir del permiso prejubilatorio.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CUARTA.- La Universidad se compromete a dar cumplimiento a la Cláusula 10 del convenio celebrado entre la Universidad y el Sindicato de Profesores (SPUM) de fecha 20 (veinte) de octubre de 1977, (mil novecientos setenta y siete) la que a la letra dice: "La Universidad Michoacana se compromete a establecer dos farmacias de descuento en esta Ciudad, y una en la Ciudad de Uruapan, Michoacán, para beneficio de los Profesores". Esta prestación se hará extensiva para los académicos del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de la Ciudad de Apatzingán. En tanto se establece, los trabajadores académicos sindicalizados, tendrán derecho a que se les bonifique con un 15% (quince por ciento) de descuento del importe de las medicinas que adquieran para su atención personal y la de sus familiares que dependan económicamente de ellos, otorgándose esta prestación a través de la farmacia que la Universidad designe.

DÉCIMA.- La Universidad Michoacana y el SPUM, gestionarán conjuntamente ante el Gobierno del Estado, la construcción de la Casa del Jubilado y Pensionado Universitario en las Ciudades de Uruapan y Apatzingán.

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad se compromete conjuntamente con el Sindicato a gestionar todo lo que sea necesario a efecto de culminar la construcción y equipamiento del centro recreativo en la ciudad de Uruapan (CRUNLAC).

DÉCIMA TERCERA.- La Universidad y el Sindicato gestionarán, conjuntamente ante el Gobierno del Estado, la donación de terrenos que sirvan para fraccionamientos de los profesores universitarios, en las Ciudades de Morelia, Uruapan y Apatzingán.

DÉCIMA QUINTA.- La Universidad y el Sindicato convienen en gestionar ante el IMSS, la creación de unidades médicas de consulta familiar, para la atención exclusiva de los trabajadores académicos y sus familias, en los lugares donde las partes acuerden.

En efecto la emplazada viene violando las cláusulas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 58, 60, 61, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 85, 89, 90, 92, 98, 106, 108, 110, 111, 112, 119, 121, 127, 130, 131, 137, así como las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima tercera y décima quinta transitorias del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre la "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), y el "SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA" (SPUM); y las cláusulas 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 29, 42 y 43 del CONVENIO QUE





SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA²⁴
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arilla Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arzola
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. A.E. Arturo Pérez Arcevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADEMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL

Arg. Ricardo González Arzola
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JUBILACIONES
Y PENSIONES



ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO Y EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, que a la letra y por su orden dicen:

CLÁUSULA 2.- La Universidad promoverá a todo su personal académico ordinario, cuando éste cumpla con los requisitos que se establecen en estos Lineamientos y en el Reglamento General del Personal Académico vigente, para cada una de sus categorías y niveles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del mismo ordenamiento, de acuerdo con lo contemplado en las Cláusulas 11, 12, 13 y 14 y Capítulo II de este documento.

CLÁUSULA 3.- Todo el Personal Académico Ordinario de la Universidad que aspire a obtener una categoría y nivel superior y que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad, podrá solicitar por escrito su promoción.

CLÁUSULA 6.- Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes denominaciones y definiciones: 14. Contrato Colectivo de Trabajo.- El presente instrumento que celebran por una parte la UMSNH y por la otra el S.P.U.M., el cual constituye el marco normativo que regula las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores académicos... 15. Convenio.- Es el acuerdo entre la Universidad y el Sindicato para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos... 26. Promoción.- Es el ascenso de un trabajador académico a una categoría o un nivel superior, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad en las normas legales aplicables... 40. Trabajador Académico.- Persona física que presta sus servicios personales a la Universidad, en las áreas de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria...

CLÁUSULA 9.- El H. Consejo Técnico respectivo recibirá los expedientes integrados, los cuales llevarán anexa la opinión favorable emitida por la Comisión Mixta General de Promoción y en un plazo máximo de 15 días, emitirá su dictamen y remitirá la documentación a la Secretaría Académica de la Universidad, quien comunicará al interesado dentro del término de 3 días hábiles el resultado de su solicitud de promoción. Tratándose de dictamen favorable se procederá conforme a las Cláusulas 12, 13 y 14 de este documento y en caso de no ser favorable se procederá conforme a la Cláusula 17 de este ordenamiento.



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA²⁵
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Aráiz Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Aráiz
SECRETARIO DE ORGANIZACIONES

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. A. E. Arturo Pérez Arévalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARQUIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Pegnero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arq. Ricardo González Aráiz
SECRETARIO DE PROMOCIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JURISDICCION
Y PENSIÓNES



CLÁUSULA 11.- Los expedientes formados con motivo de las solicitudes de promoción o ascenso en los cuales exista acuerdo favorable, a la Autoridad Universitaria, la cual en un plazo máximo de 30 días, procederá a realizar las gestiones pertinentes, para que las promociones del personal académico beneficiado surtan efecto al inicio del año fiscal siguiente, siempre y cuando los trabajadores académicos beneficiados continúen cumpliendo cabalmente los requisitos correspondientes.

CLÁUSULA 12.- Al Personal Académico beneficiado que cuente con 25 o más años de servicio, la promoción se hará efectiva en un periodo de tres años, a partir de que se obtengan los recursos económicos para ese fin.

CLÁUSULA 13.- En caso de que la Universidad no cuente con los recursos económicos suficientes, para dar respuesta a todas las solicitudes de promoción, que fueron acordadas a favor de los trabajadores académicos, se dará preferencia aquellas que en base a la antigüedad laboral y promedio de carga horaria ocupen los primeros lugares, para lo cual se le dará un valor por año laborado y fracciones de éste a los meses, el promedio de carga horaria se determinará tomando en cuenta el número de horas como titular en los últimos 5 (cinco) años de servicio, otorgándole también valor a cada hora-semana-mes de dicho promedio. Con estos datos la Comisión Mixta General de Promoción elaborará el cuadro, una vez que los H. Consejos Técnicos emitan su dictamen....”;

CLÁUSULA 29.- La Universidad promoverá a su personal académico a una categoría o nivel superior, mediante el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento General del Personal Académico vigente. El mecanismo para las promociones quedará establecido en el “Convenio que establece el procedimiento y los lineamientos para la promoción del personal académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, acordado entre ésta y el Sindicato.

CLÁUSULA 42.- Salario es la retribución que la Universidad debe pagar a los miembros del personal académico por la prestación de sus servicios, siguiendo las normas establecidas en el presente contrato y en el tabulador que se anexa, así como las demás prestaciones que reciban por esos servicios.

CLÁUSULA 43.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios, como lo señala el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Los salarios del personal



26

SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

académico serán uniformes por cada nivel dentro de su categoría, y estarán establecidos en el tabulador que forme parte de este contrato...

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Aréola Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arvalos
SECRETARIO DE ORGANIZACIONES

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Pío Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arvelo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Diana de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL

Ing. Ricardo González Arvalos
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JUBILACIONES
Y PENSIONES

Porque en forma contraria a lo establecido y pactado en las cláusulas transcritas, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, la patronal "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), ha sido omisa en hacer las gestiones pertinentes para hacer el pago de las promociones del personal académico que ha resultado promocionado durante tales anualidades, por lo que obvio, el provecho económico de cada una de las promociones de los trabajadores académicos beneficiados no se ha materializado, lo que también implica un desequilibrio e injusticia social a las relaciones de trabajo, que afectan a la colectividad sindical de manera general; por virtud a lo anterior, **para reparar las violaciones que se comentan en este párrafo**, mediante este pliego de peticiones exigimos que se paguen por la "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), a cada uno de los Trabajadores Académicos promocionados durante las anualidades 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, el beneficio económico que les corresponde conforme al CONVENIO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, ACORDADO ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, en el que se tiene pactado que las promociones del personal académico beneficiado surtirán efecto al inicio del año fiscal siguiente a aquél en que se hizo la promoción.



2.b Se reclama y pide de la "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), la reparación de las violaciones a las cláusulas 12, 13, 17 y 18 del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO"



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICH²⁷OACANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arila Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Avales
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Vto. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arcevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACCES,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Ing. Ricardo González Avales
SECRETARIO DE PENSIONES
Y ASSISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE REGULACION
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JUBILACIONES
Y PENSIONES



(UMSNH), y el "SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICH²⁷OACANA" (S.P.U.M.), **que establecen** a la letra:

"CLÁUSULA 12.- El Sindicato tiene facultades para vigilar, en todas sus fases, que los procedimientos previos a la contratación del personal académico, sean los que estipula el Contrato Colectivo de Trabajo; los Directores de las dependencias informarán por escrito a los Secretarios Generales Seccionales, con copia al Comité Ejecutivo General, sobre las vacantes o plazas de nueva creación, dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se generen, publicándolas en la dependencia junto con los horarios correspondientes, convocando al concurso de oposición 5 (cinco) días después de haber informado, conforme al instructivo convenido entre la Universidad y el Sindicato...

CLAUSULA 13.- Concurso de Oposición Interno.- Es el procedimiento mediante el cual, con independencia del número de participantes, se selecciona a un aspirante, que ya forman parte de la planta académica de la Universidad, a través del examen de sus curricula vitarum, considerando los estudios realizados, experiencia académica y profesional, obras realizadas, trabajos publicados y en general su labor desarrollada, en base a la tabla de valoración correspondiente...

CLAUSULA 17.- Para cubrir las vacantes temporales, definitivas o plazas de nueva creación, deberá informarse por escrito y en formato electrónico (PDF) al Secretario General Seccional, con copia al Comité Ejecutivo General, antes de convocar al Concurso de Oposición Interno. No se podrán contratar nuevos trabajadores académicos, cuando no esté satisfecho el aumento de horas o categorías que, por concurso de oposición interno, corresponda a los profesores que cumplan con los requisitos y ya trabajen en la Universidad, con carácter definitivo, dando preferencia en igualdad de circunstancias a los miembros del S.P.U.M.. En caso de que llegara a contratarse a un trabajador académico en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Reglamento General del Personal Académico y el Instructivo para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva Creación, si se detecta dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de contratación, se iniciará un procedimiento de Concurso de Oposición Interno, publicándose la convocatoria en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, fijándola por un término de 10 (diez) días hábiles también, para determinar a qué trabajador de los que ya prestan sus servicios en la Universidad, le corresponde llenar esa necesidad y éste último se hará cargo de la vacante inmediatamente. En caso de que en el Concurso de Oposición Abierto, el o los aspirantes no cumplan con los merecimientos suficientes, a criterio de la Comisión



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA²⁸
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arila Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Avalos
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fox Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arceño
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADEMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Ing. Ricardo González Avalos
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. Juan Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JURISDICCIONES
Y PENALES



Académica Dictaminadora, ésta podrá rechazar a la totalidad de los candidatos, declarando desierto el concurso, notificando por escrito a los aspirantes sobre los resolutivos alcanzados, procediéndose a la publicación de una nueva convocatoria, en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles y durante 10 (diez) días también hábiles. En el concurso de oposición interno o abierto, si solo se presenta un aspirante, se analizará su documentación y podrá ser aceptado o rechazado, según dictamen de la Comisión Académica Dictaminadora. Dentro de las evaluaciones no se incluirán exámenes psicológicos, psicotécnicos o psicométricos, ni aquellos destinados a investigar conducta o ideología de carácter político...

CLÁUSULA 18.- Cuando un participante que haya ganado en concurso de oposición, no acepte la plaza o no se presente sin causa justificada, dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles después de que se le dio a conocer el resultado, ésta podrá ser asignada al candidato más cercano, lo que será notificado de inmediato, al interesado afectado en el domicilio que haya señalado en el escrito de solicitud. En tanto se tramita el concurso de oposición interno o el de oposición abierto, a propuesta del director del plantel correspondiente, el Rector de la Universidad designará un profesor interino, cuyo contrato solo se tramitará si la propuesta va acompañada de la convocatoria del concurso correspondiente, por un término improrrogable no mayor de 90 (noventa) días, en el que deberán concluir los concursos. En la designación de profesores interinos, que se contempla en el párrafo anterior, tendrán preferencia los trabajadores académicos sindicalizados de la Universidad, que reúnan el perfil académico idóneo para la asignatura que pretendan impartir y tomando en cuenta sus antecedentes curriculares y carga de trabajo. Al efecto el director del plantel en el que exista la vacante publicará una convocatoria en los términos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 15 del presente Contrato, especificando la vacante que se presente y el término del interinato, para dar oportunidad a que los trabajadores académicos entreguen sus solicitudes dentro del plazo concedido para ese fin, que no deberá exceder de 5 (cinco) días hábiles. En las vacantes temporales hasta por 3 (tres) meses, que sean por gravidez, titulación, incapacidad médica e imprevistos, el titular de la dependencia no convocará al concurso de oposición interno, asignando el interinato, dando prioridad al personal sindicalizado y deberá de tomar en cuenta la antigüedad y el cumplimiento de los candidatos en su dependencia...";

Violación que se extiende al contenido del Reglamento General del Personal Académico Vigente, especialmente en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 que establece:



COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtra. Jorge Luis Arilla Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arulas
SECRETARIO DE ORGANIZACION

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Lic. Arturo Pérez Arevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADEMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACCES,
ARCHIVO Y ESTADISTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peggere
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arq. Ricardo González Arulas
SECRETARIO DE PRENSAS
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JURISDICCION
Y PERSONAS



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA²⁹
DEPARTAMENTO JURÍDICO

"...**Artículo 26.** Toda persona para ingresar a la Universidad como miembro del personal académica, deberá presentarse a un concurso de oposición abierto.

Artículo 27. El concurso de oposición abierto, es el procedimiento público de ingreso del personal académico, a través del cual puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos para ocupar una plaza vacante o una plaza de nueva creación.

Artículo 28. El concurso de oposición interno es el procedimiento mediante el cual participarán exclusivamente los integrantes del personal académico de la Universidad, con el fin de ocupar una plaza vacante o de nueva creación ajustándose a los lineamientos establecidos para tal efecto.

Artículo 29. La convocatoria para el concurso de oposición abierto o interno, será emitida por el Titular de la Dependencia, previa aprobación del Consejo Técnico.

Artículo 30. La convocatoria para el concurso de oposición abierto deberá publicarse no menos de quince días hábiles antes de la realización del mismo en lugares visibles de la Dependencia correspondiente, y en un periódico de mayor circulación.

Artículo 31. Las convocatorias para los concursos de oposición deberán contener la siguiente información: a) Tipo de concurso; b) Lugar, fecha y hora del concurso; c) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes; d) La materia, o el área académica del concurso; e) El número, categoría, naturaleza académica de la plaza, salario susceptible de ser devengado y el horario en que se cubrirá la plaza; f) Los requisitos que deberán reunir los aspirantes; g) Lugar, día y horario en que los aspirantes deberán entregar la solicitud y la documentación correspondiente; h) Lugar y día en que se publicarán los resultados del concurso; i) Período durante el cual los concursantes podrán interponer el recurso de inconformidad del fallo, ante el Consejo Técnico correspondiente; y j) Para el caso del concurso de oposición abierto, el lugar, fecha y hora en que se darán a conocer a los aspirantes los temas del examen.

Artículo 32. La convocatoria para el concurso de oposición interno se publicará en lugares visibles de la Dependencia correspondiente, quince días hábiles antes de la realización del mismo....".



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA³⁰
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arilla Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arvalos
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Verónica García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Feo. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. A. E. Arturo Pérez Arvelo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACION, SINDICAL

Arg. Ricardo González Arvalos
SECRETARIA DE PRENSAS,
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE JURISPRUDENCIA
Y PENSIÓNES



Así también se le reclama a la "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), la violación que cometió al numeral dos de la fracción IV.- DISPOSICIONES COMUNES, del Instructivo para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva Creación en la UMSNH, que prevé: "Las contrataciones que no cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento General del Personal Académico serán nulas (cláusulas 13 del C.C.T.)"; **porque en forma contraria a lo establecido y pactado en las cláusulas transcritas y la normatividad aplicable que se ha señalado y transcrito**, la patronal "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), en todas las Dependencias, Escuelas, Facultades e Institutos de la propia "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH) que se especifican en el ANEXO 14 durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 ha contratado a personal académico sin observar las formas y/o sin cumplir los procedimientos y/o sin emitir las convocatorias correspondientes en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, el Instructivo para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva Creación en la UMSNH y el Reglamento General del Personal Académico Vigente, ya transcritos; pero además, en tales contrataciones no se observó ni el Reglamento General del Personal Académico de la UMSNH, ni el mecanismo, ni requisitos para las promociones que está establecido en el convenio que determina el Procedimiento y los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), y el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (S.P.U.M.); en algunos casos, tampoco se lanzaron convocatorias en los términos prevenidos en la normatividad aplicable, ni medió ningún concurso de oposición interno o externo. Pero aún más, los reproches que se les hace a la patronal, es que mediante procedimientos irregulares, se realizaron contrataciones y/o promociones que además de implicar un completo desacato al pacto colectivo de trabajo y a la normatividad que del mismo se deriva, redundan en un



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA³¹ DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arila Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Aranda
SECRETARIO DE ORGANIZACION

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Feo. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. A.L. Arturo Pérez Aranda
SECRETARIO DE FINANZAS

Dña. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACYAN,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Celeste Pegnero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arp. Ricardo González Aranda
SECRETARIO DE PENSIONES
Y ANSIEDAD SOCIAL

M.C. Christian Morales Outiveros
SECRETARIO DE RECREACION
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz López
SECRETARIO DE FORMACIONES
Y PROMOCIONES

perjuicio de los trabajadores académicos agremiados al "SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA" (S.P.U.M.), que teniendo merecimientos para ser contratados y/o promocionados, se les privó de tal derecho por no haber sido convocados para tal fin conforme a los lineamientos pactados y establecidos; Asimismo, en las dependencias citadas, la patronal ha contratado irregularmente a trabajadores Académicos. Tales violaciones, se detallan en forma pormenorizada en el ANEXO 14 adjunto a este pliego de peticiones con emplazamiento a huelga; por virtud a lo anterior; **para reparar las violaciones que se comentan en este párrafo**, mediante este pliego de peticiones exigimos que con relación a todos y cada uno de los trabajadores promocionados y/o contratados irregularmente durante los años 2013 y 2014, en las Dependencias, Escuelas, Facultades e Institutos de la propia "UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH) que se especifican en ANEXO 14, cuya contratación se realizó en forma adversa a la establecida en el pacto colectivo, normas y reglamentos derivados del mismo, se dejen sin efectos por estar viciadas de origen y ser nulas, y en consecuencia, se proceda por la patronal, a acatar el Contrato Colectivo de Trabajo, normas y reglamentos derivadas del mismo, y se proceda a lanzar las convocatorias con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y/o a convocar a los concursos de oposición internos de las plazas que ilegalmente les fueron otorgadas, cuyo reproche se le hace a la patronal por esta vía, así también se proceda a realizar la publicación de los horarios correspondientes, sobre las vacantes o plazas de nueva creación que se generaron en dichas dependencias, como lo establece el Cláusula 12 del citado Contrato Colectivo de Trabajo, a fin de que, en estricto apego al contrato colectivo de trabajo, normas y reglamentos aplicables, sean promocionados los Trabajadores miembros del "SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA" (S.P.U.M.), que tengan los merecimientos para ello, y en consecuencia, la "UNIVERSIDAD MICHUACANA DE



COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Ariza Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arizola
SECRETARIO DE ORGANIZACION

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.E. Arturo Pérez Arevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR

Arg. Ricardo González Arizola
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE RELACIONES
Y PROMOCIONES



SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), proceda a entregar al "SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA" (S.P.U.M.) las constancias de cumplimiento al reproche que se contiene en este apartado. Asimismo, para reparar las violaciones que se comentan en este párrafo, la patronal deberá dejar sin efectos las contrataciones que realizó irregularmente y contrariando la normatividad aplicable, y en consecuencia, proceda a lanzar las convocatorias correspondientes y a realizar los concursos en los términos previstos dentro del Contrato Colectivo de Trabajo, y establecidos dentro de la normatividad aplicable para tales procedimientos y supuestos.

2.c Se reclama y pide de la "UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), la reparación de las violaciones a la cláusula 137 del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la "UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), y el "SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA" (S.P.U.M.), **que establezca** a la letra: "**CLÁUSULA 137.-** Los trabajadores académicos jubilados no podrán desempeñar cargos directivos o trabajos remunerados económicamente en la Universidad, sin embargo, cuando la capacidad psicofísica y laboral de los jubilados lo permita, podrán impartir clases a un solo grupo sin rebasar ó (seis) horas/semana/mes, en alguna de las dependencias en que impartían clase. Este derecho podrá ejercerse a partir del permiso prejubilatorio...."; Violación que se extiende al contenido del CONVENIO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO SIN JUBILARSE QUE CONTINUE LABORANDO CON MÁS DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN (**CONVENIO 4**), ACORDADO ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO Y EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA, especialmente en sus cláusulas que establecen:

"...**PRIMERA.-** Para los trabajadores académicos que cumplan cabalmente con su carga académica y que cumplan 25 años de antigüedad, se establece un sistema de estímulos para el efecto de que continúen laborando con su misma antigüedad y, por ende, que prosigan en servicio. En estos casos, a solicitud escrita de ellos, o a invitación escrita del H. Consejo Técnico de la dependencia en que laboren, para el efecto de que prosigan con sus compromisos de la relación laboral con la Universidad, se les otorgará un bono cuyo monto es fijo y no ligado al salario, el que no constituirá ningún otro efecto jurídico que el de su propia percepción, ni efecto cual ninguno para el monto de su jubilación posterior y se asignará según las siguientes tablas: PROFESORES E INVESTIGADORES... TÉCNICOS ACADÉMICOS... AYUDANTES DE DOCENCIA, DE INVESTIGACIÓN Y DE TÉCNICOS ACADÉMICOS... PROFESORES DE ASIGNATURA...

SEGUNDA.- Las reglas mínimas que el H. Consejo Técnico debe observar en estos casos son:

- La permanencia de la materia de trabajo y, por tanto, la justificación de este procedimiento;



COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arilla Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arriba
SECRETARIO DE ORGANIZACION

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. A.E. Arturo Pérez Arevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peguero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arq. Ricardo González Arriba
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RECREACION
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Viramión Ruiz Vega
SECRETARIO DE PUBLICACIONES
Y PROMOCION

- Que los trabajadores académicos cumplan con su carga horaria semanal ante grupo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 28 del Contrato Colectivo vigente;
- La capacidad laboral y psicofísica para seguirse desempeñando en la actividad académica;
- El estudio de los antecedentes que durante los años de ejercicio hayan tenido los trabajadores académicos;
- Los elementos curriculares y la evaluación académica de su desempeño.

Porque en forma contraria a lo establecido y pactado en las cláusulas transcritas y la normatividad aplicable que se ha señalado y transcrito, la patronal "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), en las diversas Dependencias, Escuelas, Facultades e Institutos de la propia "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 ha sido omisa en cumplir con lo pactado en las disposiciones normativas transcritas, evadiendo cumplir con sus obligaciones contraídas, postergándoles los derechos a diversos trabajadores académicos a su servicio, a saber: Profesores e Investigadores de Tiempo Completo, medio tiempo, Técnicos Académicos de Tiempo Completo, medio tiempo, para los Ayudantes de Docencia, Investigación y Técnicos Académicos, y Profesores de Asignatura, que habiendo cumplido cabalmente con su carga académica y que han completado 25 años de antigüedad, cuya capacidad psicofísica y laboral se los permite, puedan impartir clases a un solo grupo sin rebasar 6 (seis) horas/semana/mes, en alguna de las dependencias en que impartían clase de conformidad al sistema de estímulos para el efecto de que continúen laborando con su misma antigüedad y, por ende, que prosigan en servicio, toda vez que, a pesar de que existen trabajadores académicos al servicio de la emplezada que cumplen con los requisitos y se encuentran en las condiciones establecidas, la patronal les ha negado el derecho de favorecerles con tales beneficios derivados de las disposiciones transcritas. Tales violaciones, se detallan en





COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arilla Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Araloz
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Feo. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Lic. A.E. Arturo Pérez Arevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADEMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADISTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeño Peggiero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arq. Ricardo González Araloz
SECRETARIO DE PREVISIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE PUBLICACIONES
Y PERIODICOS



forma pormenorizada en los ANEXOS 14, adjuntos a este pliego de peticiones con emplazamiento a huelga; por virtud a lo anterior; **para reparar las violaciones que se comentan en este párrafo**, mediante este pliego de peticiones exigimos que con relación a todos y cada uno de los trabajadores académicos a su servicio, a saber: Profesores e Investigadores de Tiempo Completo, medio tiempo, Técnicos Académicos de Tiempo Completo, medio tiempo, para los Ayudantes de Docencia, Investigación y Técnicos Académicos, y Profesores de Asignatura, que habiendo cumplido cabalmente con su carga académica y que han completado 25 años de antigüedad, cuya capacidad psicofísica y laboral se los permite, y que así lo han expresado o que en el futuro expresen su voluntad, puedan impartir clases a un solo grupo sin rebasar 6 (seis) horas/semana/mes, en alguna de las dependencias en que impartan clase de conformidad al sistema de estímulos para el efecto de que continúen laborando con su misma antigüedad y, por ende, que prosigan en servicio de la patronal, obligándose la emplazada a materializar de inmediato las obligaciones establecidas en la normatividad en beneficio de todos los trabajadores académicos a su servicio que hayan expresado o en el futuro lo hagan, su deseo de beneficiarse con los consensos transcritos dentro de este apartado.

3.- PEDIMOS EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS para todos los trabajadores, durante el tiempo que dejen de laborar a causa de la huelga, si llegare a estallar, la cual desde luego resultará imputable a la emplazada, así como el pago de los gastos que se originen por el presente conflicto.

OBJETO DE LA HUELGA:

I. El presente emplazamiento a huelga, persigue como finalidad y objeto armonizar los diversos factores de la producción y el trabajo con el capital, así como conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones laborales de los



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA³⁵
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Arilla Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Aralos
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. A. E. Arturo Pérez Arvelo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Moya Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE NOTAS,
ARBITRAJE Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeno Peggern
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL

Arg. Ricardo González Aralos
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vique
SECRETARIO DE PUBLICACIONES
Y PUBLICIDAD



trabajadores académicos al servicio de la UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO (UMSNH), de tal modo que se respete la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, y los fines propios de la Universidad, lo que en la actualidad no ocurre, por la pérdida del poder adquisitivo del salario de los trabajadores académicos al servicio de la patronal emplazada, todo ello, en perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores agremiados al "SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA" (S.P.U.M.). Por ello, la huelga que anunciamos tiene por objeto el señalado en las fracciones I, II, IV y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que el presente emplazamiento a huelga, tiene por objeto el consistente en obtener del patrón la **REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** vigente, revisión que incluye la de los diversos **REGLAMENTOS Y CONVENIOS QUE FORMAN PARTE DEL PROPIO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CUYA REVISIÓN SE PIDE.**

También tiene como objeto exigir y obtener la **REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL TABULADOR CONTRACTUAL DE SALARIOS MEDIANTE UN INCREMENTO SALARIAL DEL 10% AL MISMO Y UN INCREMENTO DEL 5% A LAS PRESTACIONES.**

De igual manera tiene por objeto **EXIGIR Y OBTENER DE LA PATRONAL EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, esencialmente la reparación real y material de todas y cada una de las violaciones al contrato colectivo de trabajo vigente, que el personal directivo y autoridades de la "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), han venido cometiendo en contra del personal académico agremiado al "Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana" (S.P.U.M.), en las Dependencias, Escuelas, Facultades e Institutos de la propia "UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH). Las violaciones que se le reclaman a la patronal, son



SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA³⁶
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Aréola Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Aráoz
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pintado
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. For. Juan Andrés Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L.A.L. Arturo Pérez Arevalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Aurora de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADEMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACTAS,
ARCHIVO Y ESTADISTICA

D.H. Ma. Guadalupe Celeste Peggiero
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arip. Ricardo González Aráoz
SECRETARIO DE PRESTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz López
SECRETARIO DE JUBILACIONES
Y PENSIONES

las que se describen pormenorizadamente en el anexo 14, en donde se señala cuál es el clausulado del contrato colectivo de trabajo cuya violación hoy por esta vía se reclama a la patronal, la forma en que se ha violado tal clausulado, así como la forma en que debe realizarse la reparación a cada cláusula violada, lo anterior sin perjuicio de denunciar y exigir el cumplimiento legal de las violaciones que contra dicho pacto colectivo laboral se sigan cometiendo por la patronal durante o con posterioridad al trámite del presente procedimiento huelguístico. Las reparaciones a que alude el citado anexo y las mencionadas en el cuerpo del presente escrito, deben ser reparadas en forma inmediata.

II. Implícitamente también tiene por objeto el señalado en la fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, ya que las violaciones del Contrato Colectivo de Trabajo multicitado, cometidas por parte de la "UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), han ocasionado un desequilibrio en perjuicio de los trabajadores académicos al servicio de la "UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), lo que implica un desequilibrio e injusticia social a las relaciones de trabajo, que afectan a la colectividad sindical de manera general, que debe repararse dando cumplimiento inmediato en su integridad al propio contrato colectivo de trabajo.

DERECHO:

Invocamos lo dispuesto en las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 123 constitucional, que establecen, respectivamente, el derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, el derecho de huelga y licitud de las huelgas cuando tengan por objeto el que hemos indicado.





SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA³⁷
DEPARTAMENTO JURÍDICO

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
2018-2021

Mtro. Jorge Luis Avila Rojas
SECRETARIO GENERAL

Ing. José Luis González Arvalo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Lic. Vicente Martínez Hinojosa
SECRETARIO DE TRABAJO

M.C. Leticia García Pineda
SECRETARIA DE PRENSA
Y PROPAGANDA

Ing. Fco. Juan Ambríz Zamudio
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES

L. A.E. Arturo Pérez Arvalo
SECRETARIO DE FINANZAS

Dra. Isaura de J. Magaña Martínez
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS

M.D.A. Rosalva Mejía Alfaro
SECRETARIA DE ACCESOS,
ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

D.H. Ma. Guadalupe Cedeno Poggiore
SECRETARIA DE EDUCACION SINDICAL

Arq. Ricardo González Arvalo
SECRETARIO DE PRESENTACIONES
Y ASISTENCIA SOCIAL

M.C. Christian Morales Ontiveros
SECRETARIO DE RELACIONES
CULTURA Y DEPORTES

Ing. José Francisco Ruiz Vega
SECRETARIO DE FUNDACIONES
Y PENSIÓN

En cuanto a la procedencia de la huelga, son aplicables los artículos 440, 441, 442, 447, 450, fracciones I, II, IV y VII, 920, 921 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

FECHA SEÑALADA PARA EL ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA:

En caso de que la "UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), se niegue a cumplir todas y cada una de las peticiones exigidas por el "Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana" (S.P.U.M.), que se han plasmado dentro del presente pliego de peticiones, los trabajadores miembros de este organismo sindical que representamos, anunciamos que llevaremos a cabo un movimiento de huelga, que deberá estallar precisamente a **LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo, la notificación del escrito de emplazamiento producirá el efecto de constituir a ustedes, por todo el término del aviso, en depositario de todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la "UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO" (UMSNH), con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Morelia, Michoacán; a la fecha de su presentación

M.F. JORGE LUIS AVILA ROJAS

Secretario General

LIC. VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA

Secretario del Trabajo



C.V.E.	NOMBRE DE CATEGORIA	SUELDO	FONDO DE	VIDA	MATERIAL	DESPENSA	AYUDA	BONO	APOYO	SUMA
		BASE	AHORRO	CARA	DIDACTICO		HABITACIONAL	ESPECIAL	FAMILIAR	
1300	AYUDANTE DE DOCENCIA "A"	3,668.74	1,834.33	1,834.33	586.99	1,425.29	872.82	248.36	993.46	11,464.32
1301	AYUDANTE DE DOCENCIA "B"	4,422.83	2,211.40	2,211.40	707.65	1,718.26	1,052.24	299.42	1,197.67	13,820.87
1302	AYUDANTE DE DOCENCIA "C"	4,915.08	2,457.50	2,457.50	786.41	1,909.49	1,169.34	332.74	1,330.96	15,359.02
1351	AYUDANTE DE INVESTIG. "A"	3,668.74	1,834.33	1,834.33	586.99	1,425.29	872.82	248.36	993.46	11,464.32
1352	AYUDANTE DE INVESTIG. "B"	4,422.83	2,211.40	2,211.40	707.65	1,718.26	1,052.24	299.42	1,197.67	13,820.87
1353	AYUDANTE DE INVESTIG. "C"	4,915.08	2,457.50	2,457.50	786.41	1,909.49	1,169.34	332.74	1,330.96	15,359.02
1400	PROF. E INVESTIG. ASOC. "A"	6,568.74	3,284.38	3,284.38	1,051.00	2,551.96	1,562.78	444.69	1,778.77	20,526.70
1401	PROF. E INVESTIG. ASOC. "B"	7,415.01	3,707.51	3,707.51	1,186.40	2,880.73	1,764.11	501.98	2,007.93	23,171.18
1402	PROF. E INVESTIG. ASOC. "C"	8,275.83	4,137.88	4,137.88	1,324.13	3,215.15	1,968.90	560.26	2,241.03	25,861.00
1451	PROF. ASIGNATURA "A"	167.30	83.64	83.64	26.77	64.99	39.80	11.33	45.30	522.77
1452	PROF. ASIGNATURA "B"	189.13	94.57	94.57	30.26	73.48	45.00	12.80	51.22	591.03
1501	PROF. E INVESTIG. TIT "A"	9,582.80	4,791.41	4,791.41	1,533.25	3,722.92	2,279.86	648.74	2,594.96	29,945.35
1502	PROF. E INVESTIG. TIT "B"	11,323.83	5,661.85	5,661.85	1,811.80	4,399.28	2,694.05	766.60	3,066.40	35,385.66
1503	PROF. E INVESTIG. TIT "C"	13,064.81	6,532.33	6,532.33	2,090.36	5,075.65	3,108.24	884.46	3,537.84	40,826.02
1551	TECNICO ACADEMICO ASOC. "A"	5,354.02	2,676.96	2,676.96	856.64	2,080.02	1,273.77	362.45	1,449.82	16,730.64
1552	TECNICO ACADEMICO ASOC. "B"	6,423.35	3,211.65	3,211.65	1,027.73	2,495.46	1,528.18	434.85	1,739.39	20,072.26
1553	TECNICO ACADEMICO ASOC. "C"	6,942.19	3,471.08	3,471.08	1,110.75	2,697.03	1,651.62	469.97	1,879.89	21,693.61
1601	TECNICO ACADEMICO TIT "A"	7,318.01	3,658.98	3,658.98	1,170.88	2,843.04	1,741.03	495.42	1,981.66	22,868.00
1602	TECNICO ACADEMICO TIT "B"	8,169.23	4,084.54	4,084.54	1,307.06	3,173.72	1,943.53	553.04	2,212.15	25,527.81
1603	TECNICO ACADEMICO TIT "C"	9,231.18	4,615.62	4,615.62	1,476.99	3,586.33	2,196.21	624.94	2,499.75	28,846.64
1651	AYUDANTE DE TEC. ACADEM. "A"	3,285.63	1,642.80	1,642.80	525.70	1,276.46	781.08	222.43	889.72	10,267.22
1652	AYUDANTE DE TEC. ACADEM. "B"	3,445.66	1,722.78	1,722.78	551.30	1,338.62	819.75	233.26	933.05	10,767.20
1653	AYUDANTE DE TEC. ACADEM. "C"	4,301.58	2,150.78	2,150.78	688.25	1,671.16	1,023.39	291.21	1,164.84	13,441.99
1701	AYUDANTE DE DOCENCIA "A" 1/2 T.	1,834.38	917.15	917.15	293.49	712.64	436.41	124.18	496.73	5,732.13
1702	AYUDANTE DE DOCENCIA "B" 1/2 T.	2,211.43	1,105.73	1,105.73	353.83	859.15	526.13	149.71	598.84	6,910.55
1703	AYUDANTE DE DOCENCIA "C" 1/2 T.	2,457.54	1,228.71	1,228.71	393.20	954.73	584.66	166.37	665.47	7,679.39
1711	AYUDANTE DE INVESTIG. "A" 1/2 T.	1,834.38	917.15	917.15	293.49	712.64	436.41	124.18	496.73	5,732.13
1712	AYUDANTE DE INVESTIG. "B" 1/2 T.	2,211.43	1,105.73	1,105.73	353.83	859.15	526.13	149.71	598.84	6,910.55
1713	AYUDANTE DE INVESTIG. "C" 1/2 T.	2,457.54	1,228.71	1,228.71	393.20	954.73	584.66	166.37	665.47	7,679.39
1721	PROF. E INVESTIG. ASOC. "A" 1/2 T.	3,184.41	1,642.16	1,642.16	525.50	1,275.98	781.39	222.35	889.38	10,263.33
1722	PROF. E INVESTIG. ASOC. "B" 1/2 T.	3,707.58	1,853.73	1,853.73	593.20	1,440.37	882.06	250.99	1,003.97	11,585.63
1723	PROF. E INVESTIG. ASOC. "C" 1/2 T.	4,137.88	2,069.00	2,069.00	662.07	1,607.59	984.46	280.13	1,120.53	12,930.66
1731	PROF. E INVESTIG. TIT "A" 1/2 T.	4,791.43	2,395.67	2,395.67	766.62	1,861.45	1,139.92	324.37	1,297.48	14,972.61
1732	PROF. E INVESTIG. TIT "B" 1/2 T.	5,661.96	2,830.94	2,830.94	905.91	2,199.66	1,347.03	383.30	1,533.21	17,692.95
1733	PROF. E INVESTIG. TIT "C" 1/2 T.	6,532.45	3,266.20	3,266.20	1,045.19	2,537.85	1,554.14	442.23	1,768.94	20,413.20
1741	TECNICO ACADEMICO ASOC. "A" 1/2 T.	2,676.97	1,338.48	1,338.48	428.31	1,040.00	636.88	181.23	724.90	8,365.25
1742	TECNICO ACADEMICO ASOC. "B" 1/2 T.	3,211.65	1,605.81	1,605.81	513.86	1,247.72	764.08	217.42	869.69	10,036.04
1743	TECNICO ACADEMICO ASOC. "C" 1/2 T.	3,471.13	1,735.55	1,735.55	555.38	1,348.53	825.82	234.99	939.95	10,846.90
1751	TECNICO ACADEMICO TIT "A" 1/2 T.	3,859.08	1,929.55	1,929.55	586.38	1,421.56	870.54	247.71	990.86	11,434.30
1752	TECNICO ACADEMICO TIT "B" 1/2 T.	4,084.55	2,042.28	2,042.28	623.86	1,518.65	971.76	276.52	1,106.07	12,763.84
1753	TECNICO ACADEMICO TIT "C" 1/2 T.	4,615.63	2,307.76	2,307.76	728.48	1,788.93	1,088.10	312.47	1,249.87	14,423.23
1761	AYUDANTE DE TEC. ACADEM. "A" 1/2 T.	1,642.83	821.38	821.38	255.35	614.18	380.84	111.21	444.86	5,133.58
1762	AYUDANTE DE TEC. ACADEM. "B" 1/2 T.	1,722.82	861.38	861.38	267.35	646.08	399.87	116.63	466.52	5,383.55
1763	AYUDANTE DE TEC. ACADEM. "C" 1/2 T.	2,150.78	1,075.39	1,075.39	321.15	786.41	481.69	145.60	582.42	6,720.97

003
003
003

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

